

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

UNICA INSTANCIA

Proceso:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2023-00159-00
Demandante:	LEYDA MERCEDES OCAMPO RIVERA
Demandado:	CARLOS ARNULFO OCAMPO, BERTHA LUCILA OCAMPO, SURI AMPARO CASTRO, HERMINTA HURTADO MUELAS, MARÍA DEL MAR MUELAS HURTADO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

AUTO SUSTANCIACIÓN

Piendamó Cauca, doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Pasa a despacho el proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA** con radicación interna N° **2023-00159**, promovido por **LEYDA MERCEDES OCAMPO RIVERA**, quien actúa por intermedio de su apoderado judicial, abogado **CESAR JULIAN CUELLAR LOPEZ**, en contra de **CARLOS ARNULFO OCAMPO, BERTHA LUCILA OCAMPO, SURI AMPARO CASTRO, HERMITA HURTADO MUELAS, MARÍA DEL MAR MUELAS HURTADO, y PERSONAS INDETERMINADAS** con el fin de resolver la solicitud de cambio de dirección para la notificación personal de los demandados **CARLOS ARNULFO OCAMPO, BERTHA LUCILA OCAMPO, HERMINTA HURTADO MUELAS, MARÍA DEL MAR MUELAS HURTADO** acorde con la ley 2213 del 2022, así mismo solicita el emplazamiento de la demandada **SURI AMPARO CASTRO**, manifestando bajo la gravedad de juramento que desconoce dirección física o electrónica para la notificación de la misma.

Al respecto vale recordar que éste Juzgado mediante auto del 29 de septiembre del 2023 admitió la demanda de la referencia en contra de en contra de **CARLOS ARNULFO OCAMPO, BERTHA LUCILA OCAMPO, SURI AMPARO CASTRO, HERMINTA HURTADO MUELAS, MARÍA DEL MAR MUELAS HURTADO, y PERSONAS INDETERMINADAS**, ordenándose entre otras cosas, la notificación

de los demandados al tenor de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quedando esa diligencia a cargo de la parte demandante.

Se debe precisar que, con la demanda, el apoderado de la parte demandante, suministró la dirección de correo físico y electrónicos de notificación de los demandados **CARLOS ARNULFO OCAMPO**, **BERTHA LUCILA OCAMPO**, **HERMINTA HURTADO MUELAS**, **MARÍA DEL MAR MUELAS HURTADO**, y la dirección física de notificación de **SURI AMPARO CASTRO**, sin embargo, en el auto admisorio de la demanda, por error involuntario se omitió plasmar que igualmente era procedente la notificación de los demandados acorde con la ley 2213 del 2022, no obstante, se debe recalcar que acorde con la ley, es el demandante quien tiene la potestad para escoger que medio de notificación elige.

Sobre este tópico la Sentencia **CSJ STC7684-2021 DE JUNIO 24, RAD 00275-01** alude que:

“Coexistencia de regímenes para la notificación personal y la exigencia de la practica virtual. “para contextualizar el análisis, es menester recordar que la decantada jurisprudencia de esta Corte ha definido que en tratándose de la notificación persona, a partir de la expedición del Decreto 806 de 2020, replicado en la ley 2213 de 2022, la parte interesada en practicar dicho medio de enteramiento procesal, “tiene dos posibilidades (...). La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8° de este compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Dependiendo de cual opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma”

Corolario a lo expuesto, considera el juzgado procedente si es el deseo de la parte activa, que realice la notificación personal de los demandados **CARLOS ARNULFO OCAMPO** y **BERTHA LUCILA OCAMPO** al correo ocampohmnos@gmail.co y a **HERMINTA HURTADO MUELAS** y **MARÍA DEL MAR MUELAS HURTADO** al correo andreshur252@gmail.com, mediante el envío de la demanda, sus anexos y del auto que admitió la demanda de fecha 29 de septiembre del 2023 conforme a las reglas de la ley 2213 de 2022; determinación que así se plasmara en la parte resolutive de este auto.

Ahora bien, el abogado de la parte demandante también solicita el emplazamiento de la demandada **SURI AMPARO CASTRO**, toda vez que no le ha sido posible notificarla por cuanto solo conoce que reside en Morales Cauca, tratando de obtener información de la señora Suri a través de la personería Municipal de Morales, Cauca, ante la cual elevo derecho de petición solicitando información del domicilio o correo electrónico de la antes mencionada sin obtener respuesta alguna, igualmente alude que trato de ubicar a la misma al número de celular 3234947966, el cual permanece sin señal de forma permanente, razón por la cual bajo la gravedad del juramento manifiesta que desconoce dirección física o electrónica para la notificación de la misma instando su emplazamiento.

Por lo expuesto, se ha de ordenar el emplazamiento de **SURI AMPARO CASTRO**, el cual se efectuará bajo las sendas del artículo 10° de la ley 2213 del 2022, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso

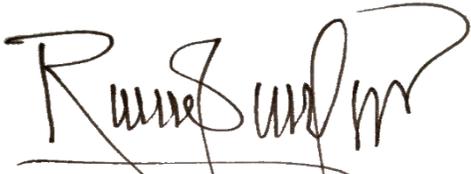
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: INFORMAR al abogado **CESAR JULIAN CUELLAR LOPEZ** en su condición de apoderado Judicial de la parte demandante, que si es su deseo, puede realizar la notificación personal de los demandados **CARLOS ARNULFO OCAMPO** y **BERTHA LUCILA OCAMPO** al correo ocampohmnos@gmail.co y a **HERMINTA HURTADO MUELAS** y **MARÍA DEL MAR MUELAS HURTADO** al correo andreshur252@gmail.com, mediante el envío de la demanda, sus anexos y del auto que admitió la demanda proferido por este Juzgado el día 29 de septiembre del 2023, bajo las previsiones de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **SURI AMPARO CASTRO** quien puede ostentar algún derecho sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° **120-176906**, en los términos y para los efectos señalados en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **155** el día de hoy **TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario